del por quien fuere hecho / o sea dado lugar. E tal vedamiento y lo consintieren
pierdan todos y qualesquier oficios ansi de nro de Gerezas como de otros / o por bida o en
qualquier manera que ayan e tengan de vos los quales dende en adelante les non sean Liberados e queden por consumidos en vos libros y demas que dende en adelante vos S.s no
m quiera dar cartas ni alualaes ni mandamiento para sacar pan de fuera de vos reinos pues
es notorio dello quando daño dello se recresceria a algunas ciudades villas y lugares de vros
reinos especial alos que son en el andalucia doce acerca que por causa dela dicha saca este año no
abido asaz encarecia en toda la tierra dela dicha andalucia e no se ansi hallaron pa
ra se poder bastecer los castillos y fronteras que en ellas son y a poderse guerrear con
los moros enemigos de nra santa fe catolica acordamos de proveer y mandar que se haga ansi / e fue acordado que de vinmos mandar dar esta nra carta para
vos en la dicha razon e nos lo tuimos por bien por que vos mandamos a todos e a cada
uno de vos en vra jurisdiccion segun dicho es que guardeis e cumpla e executeis y hagais guardar
y cumplir y executar y cumplir y executar en todo
e por todo segun y como en ella se contiene y guardando la y cumpliendola
dereis y consintais a todas las personas que quisieren vender pan que lo vendan a quien quisieren libre
y desembargadamente y alos que lo quisieren comprar o comparen dello dereis e consintais
sacar y llevar sin dello tomar parte ni enbargo alguno sin embargo de
qualquier estatuto ordenança o vedamiento que tengais hecho y de qualesquier
penas que tengais puestas lo qual todo vos por la presente revocamos y damos por
ningun como cosa hecha contra leyes de nros reinos y en daño dela cosa publica contra lo que
dicho pan no se saque e los dichos e los vos otros vos hagaseis en el dicho tiempo manera o
de manera mas e de aquel mas mas camara a cada uno que lo quisiere dada en la
villa de madrid a veinte e siete dias del mes de diciembre año del señor de mill e quatro cientos e cinquenta e cinco años

f. Sepulvedad — Doctor — Doctor Maya

Yo Domingo de Calla la escribano de camara de sus alteses y su secretario
escribir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el